



## ASAMBLEA — 36º PERÍODO DE SESIONES

### COMITÉ EJECUTIVO

#### Cuestión 24: Límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo

#### LÍMITE DEL NÚMERO DE MANDATOS PARA LOS CARGOS DE SECRETARIO GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO

(Nota de estudio presentada por los 22 (\*) Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil)

| RESUMEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| En esta nota se solicita a la Asamblea que respalde la decisión del Consejo de establecer un límite de dos mandatos para el cargo de Secretario General; y que manifieste su voluntad política para tener en cuenta la recomendación hecha en la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas al momento de presentar y apoyar candidatos a la Presidencia del Consejo. |  |
| <i>Objetivos estratégicos:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
| <i>Repercusiones financieras:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |
| <i>Referencias:</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |

<sup>1</sup> Versión en español proporcionada por la CLAC.

(\*) Argentina, Aruba, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela

## 1. ANÁLISIS

1.1 El Artículo 51 del Convenio de Chicago dispone: “El Consejo elegirá su Presidente por un período de tres años. **Puede ser reelegido.** No tendrá derecho a voto. El Consejo elegirá entre sus miembros uno a más vicepresidentes, quienes conservaran su derecho a voto cuando actúen como Presidente. No se requiere que el Presidente sea elegido entre los representantes de los miembros del Consejo pero si se elige a un representante su puesto se considerará vacante y será cubierto por el Estado que representaba.”

1.2 De lo anterior se desprende que el Convenio explícitamente no impone ninguna restricción al número de veces que el Presidente puede reelegirse.

1.3 Este Artículo ha contribuido en gran medida al desarrollo de la Organización y al papel de liderazgo que la misma ha tenido en la aviación civil internacional por más de 60 años, en virtud de haber generado la continuidad necesaria para una robusta gobernanza de la Organización. En la actualidad la OACI ha alcanzado la madurez y dispone de la suficiente masa crítica para garantizar su continuidad y el valor agregado que sus productos y servicios aportan a los Estados contratantes, más allá de la existencia de una figura presidencial que pueda reelegirse indefinidamente.

1.4 La Resolución 51/241 de las Naciones Unidas denominada “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”, adoptada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1997, recomendó que deberían introducirse mandatos uniformes de cuatro años, renovables por una sola vez, para los jefes ejecutivos de programas, fondos y otros órganos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Asimismo exhortó a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de uniformar y limitar los mandatos de sus jefes ejecutivos.

1.5 Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo como parte de la revisión de su Reglamento interno, durante el 178º período de sesiones (mayo de 2006), consideró la cuestión de la duración de los mandatos y el límite del número de mandatos para los cargos de Secretario General y Presidente del Consejo, concluyendo que de conformidad con el Artículo 54 h) del Convenio, el Consejo tiene la facultad de nombrar al Secretario General y en virtud del Artículo 58, el Consejo determina el método de nombramiento y la terminación del mandato. Sin embargo para el caso de la elección del Presidente del Consejo, el Consejo sugirió recomendar a la Asamblea que aclare la práctica actual del Artículo 51, estableciendo un límite de dos mandatos.

1.6 A este respecto y como se mencionó previamente, el Convenio expresamente no le impone limitaciones al número de veces que este puede reelegirse; por el contrario, expresamente dice que el Presidente puede ser reelegido. Si la Asamblea estableciera una limitación a dos mandatos, crearía una situación en la que el Presidente no puede ser reelegido, entrando en conflicto con el texto del Convenio.

1.7 Por lo expuesto, no sería recomendable que la Asamblea se pronuncie en una cuestión que podría entenderse como una interpretación errónea del Convenio, por lo que la afirmación que se hace en el tercer considerando del proyecto de Resolución de la Asamblea en el apéndice de la WP/3, respecto a que el Artículo 51 guarda silencio respecto al número de veces que el Presidente del Consejo puede ser reelegido, se presta a confusión.

## 2. **PROPUESTA**

2.1 En esta nota se someten a la consideración de la Asamblea dos posibles soluciones para limitar el número de veces que el Presidente del Consejo puede presentarse a reelección:

- a) La primera es promover una enmienda al Artículo 51 para que se limite el número de reelecciones del Presidente del Consejo. Esto requerirá de la ratificación de dos tercios de los Estados contratantes (Artículo 94), proceso que de acuerdo a la experiencia podría tomar varios años.
- b) La segunda es que la Asamblea se pronuncie por manifestar su voluntad política sobre este asunto y solicite a todos los Estados parte del Convenio de Chicago que cuando propongan y apoyen a candidatos a la Presidencia del Consejo, tengan en cuenta la recomendación hecha en la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas, mencionada en el párrafo 1.4 de esta nota. Se estima que esta formula no violentaría el principio enunciado en el artículo 51 del Convenio y evitaría cualquier tipo de interpretación al mismo y en consecuencia del Convenio.

2.2 Esta última formula puede ser adoptada por la Asamblea, en tanto que la misma Asamblea decide sobre la conveniencia de promover una enmienda al Artículo 51 del Convenio.

## 3. **ACCIONES PROPUESTAS A LA ASAMBLEA**

3.1 Se invita a la Asamblea a:

- a) respaldar la decisión del Consejo relativa a la limitación a dos mandatos para el cargo de Secretario General;
- b) instar a todos los Estados parte del Convenio de Chicago a que, cuando propongan y apoyen a candidatos a la Presidencia del Consejo, tengan en cuenta la recomendación hecha en la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas;
- c) instar a los Estados Contratantes a que, cuando presenten y apoyen candidatos para el cargo de Presidente del Consejo o Secretario General, tengan en cuenta también la recomendación hecha en la Resolución 51/241 de las Naciones Unidas a fin de evitar que ninguna persona pueda prestar servicios por más de dos mandatos completos combinando ambos cargos; y
- d) solicitar al Consejo que tenga en cuenta lo dispuesto en los párrafos precedentes al momento de nombrar al Secretario General y/o de elegir al Presidente del Consejo.

— FIN —